



32.

Fusagasugá 2022- 11-21.

Doctora

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: Respuesta a observaciones a la “EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL” presentadas por los oferentes en el proceso de invitación No. 140 que tiene como objeto “ADECUACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE C DE LA EXTENSION SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Cordial saludo Dra,

Me dirijo a usted para dar respuesta a observaciones presentadas por el oferente **SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S.** del área técnica de la propuesta del proceso de la referencia así:

- **SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S**

Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a:

a. Experiencia adicional, por las siguientes razones:

i. La experiencia relacionada en el Anexo 7 es la misma relacionada en el Anexo 9.

ii. No se anexan los soportes de la experiencia relacionada.

b. El anexo 10 se encuentra diligenciamiento incompleto

c. El anexo 11 relaciona a 550 trabajadores y al tener esta cantidad de trabajadores vinculados no es acreedor a este puntaje, así como no anexa la última planilla de pago.

Respuesta:

No se acoge la observación dado que el oferente en mención no continuo el proceso para “EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL”.

- **CONSORCIO UNIVERSITARIO**

Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a:

1. Experiencia adicional:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



- a. *El anexo 9 no se encuentra diligenciado correctamente*
- b. *Solo es aportado un contrato de experiencia por parte del consorcio OBRAS CIVILES INTEGRALES SAS.*
2. *El anexo 10 se encuentra diligenciamiento incompleto*
3. *No presenta el anexo 12.- garantía adicional o suplementaria*

Respuesta:

No se acoge la observación dado que el oferente en mención no continuo el proceso para "EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL".

- **CONSORCIO CUBIERTA M.S & GEO 2022**

Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a:

1. *La experiencia relacionada en el anexo 9. No allega el certificado o acta de liquidación del contrato relacionado"*

Respuesta:

No se acoge la observación dado que el oferente en mención no continuo el proceso para "EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL".

- **CONSORCIO SOACHA AE**

4. *Se solicita mantener la inhabilidad del CONSORCIO SOACHA A E pues este presenta como director de obra a MAURICIO ANTONIO QUIJANO TAMAYO en el proceso de invitación No. 140 con un porcentaje de dedicación de 30%, en el cual presentan el mismo profesional paralelamente para el mismo cargo en las invitaciones 131 de 2022 como CONSORCIO NORTE. Por lo anterior no le será posible cumplir con sus actividades de director de obra en los porcentajes*

Respuesta:

NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.

No exige la presentación de una certificación por parte de cada miembro de los proponentes plurales. La interpretación correcta del requisito consiste en que el requisito se cumplirá sumando el valor en salarios de cada contrato presentado para acreditar experiencia (certificación o acta de liquidación), pero sumaran de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de quien aporte dicha experiencia. Ejemplo



Consorcio X

Miembros del proponente plural	Participación	Valor del(os) contrato(s) con que acredita experiencia	Valor cifra aportada para acreditar experiencia
Miembro 1	10%	1000 SMMLV	100 SMMLV
Miembro 2	70%	500 SMMLV	350 SMMLV
Miembro 3	20%	No aporta = 0 SMMLV	0 SMMLV
Sumatoria por % de participación			450 SMMLV

- **CONSORCIO MANTENIMIENTO 4H**

5. En el anexo No. 9 de la experiencia adicional se le solicita a la entidad que no se le proporcione puntaje al oferente presentado en consorcio, ya que no acata lo mencionado por los términos así:

“NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial”.

Respuesta:

No se acoge la observación dado que el oferente en mención no continuo el proceso para “EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL”.

- **RAMIREZ ASOCIADOS DE INGENIERIA SAS**

8. En el anexo No. 9 de la experiencia adicional se le solicita a la entidad que no se le proporcione puntaje al oferente ya que revisando el porcentaje de participación en esa experiencia nos indica que es el 90%, pero al momento de relacionar los SMMLV, asume la totalidad del contrato, tal cual como figura en el RUP (Vencido), lo que a todas luces es inviable y por tanto no subsanable, así las cosas, no se le debe entregar este puntaje.

9. En el incentivo a la Industria Nacional el oferente no indica si cuenta o no con un tratado internacional, lo que indica un mal diligenciamiento del formato, y ante esto no se puede subsanar el mismo ya que otorga puntaje, lo que indica que no es subsanable.

10. En el anexo 11 no incluyen la última planilla de pago como lo solicitan en su nota aclaratoria No. 1, donde deberán adjuntarla para la obtención del correspondiente puntaje, al no hacerlo no puede ser acreditado para el puntaje de este ítem, así como tampoco aplica la subsanación.

11. En el anexo No. 7 de la experiencia habilitante se le solicita a la entidad que inhabilite al oferente, ya que no relaciona la segunda experiencia en el RUP, dejando este dato sin poder confirmar con el documento ya mencionado, por tal



motivo solicitamos se inhabilite al oferente ya que no da cumplimiento a lo ordenado en los términos del proceso al no poder confirmar este tema.

Respuesta:

No se acoge la observación dado que el oferente en mención no continuo el proceso para “EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL”.

- **Observaciones recepcionadas el 17 de noviembre de 2022**

Haciendo uso de nuestro derecho de observar y controvertir, nos permitimos remitir las siguientes observaciones y, que más que observaciones son aclaraciones a la entidad del porque se debe otorgar el puntaje por experiencia adicional a la empresa que represento, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA ADICIONAL.

Teniendo en cuenta la evaluación expuesta por la entidad, en la misma no se nos acepta por lo siguiente:

2. SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN SAS	
CRITERIO (Expresado en Numero de certificaciones)	PROPUESTAS
	PUNTAJE
6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MAXIMO DOSCIENTOS -200- PUNTOS)	
Una (01) certificación adicional a la experiencia general habilitante de contratos de construcción de edificaciones nuevas o adecuaciones o mejoramiento o rehabilitación de obra a edificaciones, deberá equivaler como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto del presente proceso	<p>PUNTOS: 0 PUNTOS</p> <p>Una vez revisada la información allegada por el oferente, se evidencia que el objetivo de la certificación adjuntada no es afín del objeto a contratar, por ende, la entidad no otorga puntaje</p> <p>Anexo: 14. Anexo 9 Experiencia Adicional</p>

De acuerdo a lo anterior, es imperante dar la respectiva aclaración¹², ya que dentro de los términos de la invitación es notable que se establecen unos requisitos para ser acreedores al puntaje por Experiencia adicional “Que los objetos de los contratos a acreditar sean afines a la naturaleza del objeto a contratar”; y no solo eso sino que los contratos aportados sean de construcción de edificaciones nuevas o adecuaciones o mejoramiento o rehabilitación de obra o edificaciones” y así se acreditó.



Esto cobra mas sentido cuando nos detenemos en el numeral 2 de los términos **“DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIVERSIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN”** que nos indica claramente la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con la contratación y esto es el mantenimiento correctivo de la cubierta del Bloque C de la Extensión Soacha de la Universidad de Cundinamarca por el deterioro ocasionado por las fuertes lluvias y paso del tiempo. Lo anterior con el fin de mantener en optimas condiciones la infraestructura física para permitir un aprovechamiento adecuado de los espacios físicos.

Entonces, es claro para los partícipes del proceso que lo que busca la universidad con la asignación de puntaje por experiencia adicional no es que los oferentes presenten certificaciones o contratos que contenga objetos iguales o afines al objeto a contratar, sino que como la continuación del requisito lo indica estos contratos sean afines a la naturaleza del objeto a contratar, llámese naturaleza a que las actividades desarrolladas contemplen las actividades que se van a ejecutar en el proceso “adecuación y/o mantenimiento” y así se acredite por Dicoín en el entendido de dar aplicación a lo establecido en los mismos términos cuando indican que **“Prima lo sustancial sobre lo formal”**.

Además de eso, la entidad con su evaluación desconoce los criterios establecidos para obtener los puntajes en este proceso pues requieren:

Respuesta:

En la invitación No. 140 cuyo objeto es **“2.1. OBJETO CONTRACTUAL El objeto de esta invitación es ADECUACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE C DE LA EXTENSION SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”**, solicita de acuerdo al numeral **“6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO DOSCIENTOS -200- PUNTOS)”** 3. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines a la naturaleza del objeto a contratar en la presente invitación., de acuerdo a lo anterior se solicita que la experiencia a acreditar sea afín con modificaciones, adecuaciones o reparaciones a edificaciones, que impliquen estructuras metálicas, pintura y lijado sobre estructura, montaje de cubiertas, desmonte o demolición de cubiertas, u obra nueva que implique actividades afines.

Es decir, la infraestructura pública ya existente se le realizó una ampliación, en este caso, de espacio y equipamiento en general para el servicio al ciudadano, por lo tanto, se relaciona directamente con un MEJORAMIENTO, cumpliendo así con lo requerido según los términos de referencia **“CONTRATOS DE CONTRUCCION DE EDIFICACIONES NUEVAS O ADECUACIONES O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE OBRA A EDIFICACIONES”**.

Cabe resaltar que el contrato aportado fue ejecutado para la alcaldía MUNICIPAL DE FORTUL, siendo esta una entidad estatal dando garantía que la magnitud del contrato está acorde y a nivel del alcance del proyecto en asunto.

Dando prioridad a que **“prima lo sustancial sobre lo formal”**, se verifica el objeto que



el oferente certifica es “**Ampliación de espacios públicos en el Municipio de Fortul, Departamento de Arauca**”, en el cual se verifica que el objeto de ejecución implica textualmente espacios públicos y según el **ACUERDO No. 029 de 2001-“Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fusagasugá”** se define espacio público de la siguiente forma:

Espacio público: Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Forman parte de éste las vías, zonas para la recreación activa o pasiva públicos, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones, las fuentes de agua, plazas, parques, zonas verdes y similares, zonas afectadas por los servicios públicos y el amoblamiento urbano, zonas de preservación y conservación del paisaje y por valor histórico, arquitectónico, urbanístico o ambiental, las rondas de los ríos o quebradas y en general todas aquellas de libre acceso e interés colectivo manifiesto por consiguientes normas para el uso y/o el disfrute colectivo. (Ley 09 de 1989)

Siendo así, se verifica el contenido del Acta de liquidación, en el cual se identifica que las actividades a ejecutar son de espacio público destinadas a recuperación de zonas verdes, alumbrado público, demolición y elementos de concreto como sardinel, bordillos, y señalización, como se mencionó anteriormente actividades destinadas a espacio público, dada la definición de edificaciones del **ACUERDO No. 029 de 2001-“Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fusagasugá”**:

Edificación: Es la construcción con carácter temporal o permanente destinada a dar abrigo al hombre y sus pertenencias.

Y revisada el acta de liquidación adjuntada por el oferente se verifica que no da cumplimiento con los criterios a evaluar “**certificación adicional a la experiencia general habilitante de contratos de construcción de edificaciones nuevas o adecuaciones o mejoramiento o rehabilitación de obra a edificaciones**”. **NOTA ACLARATORIA No. 1: PARA acreditar la experiencia adicional el proponente deberá diligenciar el ANEXO 9 RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL, de acuerdo con los siguientes parámetros:** La Universidad verificará la información contenida en el anexo 9 y los documentos que hacen parte integral de la oferta; por lo tanto, se abstendrá de asignar puntaje en caso de evidenciarse algún error o información confusa en el mencionado anexo y/o los documentos que soporten la experiencia. Tenga en cuenta que este anexo **NO** es subsanable.

OBSERVACIONES ADICIONALES

a. CONSORCIO SOACHA AE

Ahora, lo que si debe hacer la Universidad de Cundinamarca es restar el puntaje por experiencia adicional que le fue otorgado al **CONSORCIO SOACHA AE**, debido a que este proponente se aparta totalmente de los pliegos de condiciones



NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.

Particularmente lo que indica la Nota Aclaratoria 4, pues es claro que la integración de este consorcio es por la empresa -Arqqr Asociados SAS y el señor -Edelberto Ramón Lozano Thome, quienes aportan participación en el proceso de 70% y 30% respectivamente.

Respuesta:

NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.

No exige la presentación de una certificación por parte de cada miembro de los proponentes plurales. La interpretación correcta del requisito consiste en que el requisito se cumplirá sumando el valor en salarios de cada contrato presentado para acreditar experiencia (certificación o acta de liquidación), pero sumaran de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de quien aporte dicha experiencia. Ejemplo

Consorcio X

Miembros del proponente plural	Participación	Valor del(os) contrato(s) con que acredita experiencia	Valor cifra aportada para acreditar experiencia
Miembro 1	10%	1000 SMMLV	100 SMMLV
Miembro 2	70%	500 SMMLV	350 SMMLV
Miembro 3	20%	No aporta = 0 SMMLV	0 SMMLV
Sumatoria por % de participación			450 SMMLV

Además, solicitamos a la entidad muy respetuosamente que se le pida al CONSORCIO SOACHA AE, el acta de recibo final y acta de liquidación del contrato, con la finalidad de verificar la autenticidad del contrato aportado por parte de ellos.

Respuesta:

El consorcio Soacha A E hace llegar la respectiva certificación del contrato, y el Acta de final de contrato, para la respectiva revisión de la documentación.



<p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p>  <p>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>ACTA FINAL CONTRATO DE OBRA N° 232-3-2015</p>	<p>Página 1 de 2</p>
<p>OBJETO: "TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB) COMANDO DE POLICÍA DEL TOLIMA (DETOL), POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"</p> <p>En Bogotá, D.C., a los treinta (28) días del mes de agosto de 2017, se reunieron las siguientes personas:</p>		

 <p>ICONTEC</p>	<p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p>  <p>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>
<p>CERTIFICACIÓN CONTRATO DE OBRA</p>	
<p>FECHA DE EXPEDICIÓN:</p>	<p>BOGOTÁ, D. C</p>
<p>CONTRATISTA</p>	<p>CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL TOLIMA (CONFORMADO POR MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN CON C.C 8.798.107 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 45%, EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME CON C.C 10.882.303 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 45% Y CARLOS LIRIAS RUEDA ALVAREZ CON C.C 79.254.843 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10%).</p>
<p>NIT</p>	<p>900.905.023-3.</p>
<p>CONTRATANTE</p>	<p>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.</p>
<p>CIUDAD</p>	<p>BOGOTÁ D. C.</p>
<p>CONTRATO NÚMERO</p>	<p>232-3-2015.</p>
<p>OBJETO</p>	<p>"TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ (METIB) Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL TOLIMA (DETOL), POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".</p>

b. CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS

Ahora bien, atendiendo a la objetividad de la evaluación técnica adicional emitida por parte de la Universidad de Cundinamarca, se debe basar en un criterio igualitario en la evaluación publicada ya que el contrato de la experiencia adicional allegada por esta firma no cumple con la literalidad de los criterios objetivos inmersos en los términos de la invitación versus la evaluación publicado por cuanto:



CERTIFICACION	
El suscrito Representante Legal de CENTRAL DE BENEFICIO DE GIGANTE SAS , certifica que la empresa CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS identificada con Nit. 900.701.465-4, ejecutó y cumplió a entera satisfacción el contrato de obra N° CBC-01-2015, con las siguientes características:	
Objeto del contrato: ELEVAR LOS DISEÑOS EXISTENTES A PROYECTO FINAL POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO Y LA CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIO FIJO Y PLAZO FIJO; PARA LA CENTRAL DE BENEFICIO Y SECADO DE CAFÉ EN LOTES INDEPENDIENTES.	
Valor contrato diseños:	\$43.021.081
Valor contrato obra:	\$1.095.575.356
Plazo de ejecución diseños:	36 días
Fecha inicio diseños:	17 de noviembre de 2015
Fecha terminación diseños:	22 de diciembre de 2015
Plazo ejecución obra:	138 días
Fecha de inicio obra:	04 de enero de 2016
Fecha terminación obra:	20 de mayo de 2016
Lugar:	Gigante – Huila
Área:	4.500 m ²
Ejecutando las siguientes actividades: Diseño, estudio de suelos, topografía, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidráulico, diseño sanitario diseño eléctrico y diseño vía. Construcción , Preliminares, topografía, movimientos de tierras, mejoramiento de vía, excavaciones a mano, excavaciones a máquina, rellenos en recebo compactado,	

De acuerdo a la imagen anterior, atendiendo a la literalidad de los mismos como criterio racero en la selección y otorgación de puntaje para la experiencia adicional, el objeto de esta experiencia aportada, no guarda directa relación con el objeto del presente proceso de Invitación; tampoco se aporta contrato o documento soporte donde se discrimine o relacione las actividades del objeto del contrato, como presuntamente lo requiere la entidad, en ese orden de ideas, no se debería otorgar puntaje a este proponente por no cumplir con la literalidad de los términos.

Respuesta:

Dando prioridad a que “*prima lo sustancial sobre lo formal*”, se verifica el objeto que el oferente certifica es “**ELEVAR LOS DISEÑOS EXISTENTES A PROYECTO FINAL POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO Y LA CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIO FIJO Y PLAZO FIJO PARA LA CENTRAL DE BENEFICIO Y SECADO DE CAFEEN LOTES INDEPENDIENTE**” en el cual se verifica la certificación allegada por el oferente y su contenido, en el cual se identifican que las actividades ejecutas son afines con el objeto a contratar.

Ejecutando las siguientes actividades: Diseño, estudio de suelos, topografía, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidráulico, diseño sanitario diseño eléctrico y diseño vía. **Construcción**, Preliminares, topografía, movimientos de tierras, mejoramiento de vía, excavaciones a mano, excavaciones a máquina, rellenos en recebo compactado, placa en concreto reforzado 3000 psi, cimentación en concreto reforzado, estructura en concreto reforzado, estructura metálica, cubierta, carpintería metálica, mampostería, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias, acometidas eléctricas, red eléctrica y red interna eléctrica, cerramiento tubo galvanizado y malla eslabonada.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

FUSAGASUGÁ



ADOr001_V8

Página 10 de 14

Para finalizar, solicitamos a la entidad muy respetuosamente que se le pida a la empresa CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS, el acta de recibo final y acta de liquidación del contrato, con la finalidad de verificar la autenticidad del contrato aportado por parte de ellos.

Respuesta:

De acuerdo al **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Artículo 3o. Principios** se parece el principio No. "4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*".

Sin otro particular,

KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyecto: ing. Civil Ingrid Julieth Parra

32.1.13



32.

Fusagasugá 2022- 11-21.

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: Respuesta a observaciones y subsanaciones por los oferentes en el proceso de invitación No. 140 que tiene como objeto “ADECUACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE C DE LA EXTENSION SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Cordial saludo Dra,

Me dirijo a usted para dar respuesta a observaciones presentadas por el oferente **CONSTRUCTEK INGENIERIA SAS.** del área técnica de la propuesta del proceso de la referencia así:

1. En el informe de subsanación técnica y respuesta a observaciones en las páginas 12 y 13 se evidencia que el proponente CONSORCIO SOACHA A.E “No cumple el oferente dado que no adjunta el formato con la aclaración solicitada en la evaluación de requisitos habilitantes.”

- **CONSORCIO SOACHA A_E**

3. En el anexo No. 7 de la experiencia habilitante se le solicita a la entidad que inhabilite al oferente, ya que no acata lo mencionado por los términos así:

“NOTA ACLARATORIA No. 05: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial”.

Al verificar esta experiencia solo se certifica la misma por la empresa ARQQOR ASOCIADOS S.A.S y contrario a lo que solicita la entidad se aclara que la segunda certificación anexa en los archivos remitidos, pertenece a la experiencia adicional que proporciona puntaje y pertenece a la persona natural que integra el Consorcio y que se encuentra relacionada en el anexo No. 9 que es de la experiencia



- Sumado al anterior punto, consideramos que el oferente Consorcio Soacha A-E, no aclara la información solicitada de las certificaciones habilitantes y adicionales en los formatos debidos, por lo tanto consideramos que el evaluador favorece al oferente toda vez que es el evaluador quien determina si la certificación presentada como habilitante y adicional recibe puntaje, de acuerdo a lo anterior solicitamos no se tenga en cuenta para el puntaje de experiencia adicional.
- Se encuentra que en la calificación de experiencia adicional se menciona la certificación "CERTIFICACIÓN CONSORCIO HATO COROZAL", dado que la certificación es de un consorcio se solicita al equipo evaluador se anexe la misma y se indique el porcentaje de participación y que miembro que conforma el consorcio Soacha A_E.

Respuesta:

No se acoge la observación, en la evaluación de requisitos habilitantes dado que todos los documentos se recepcionan en carpetas de acuerdo a como el oferente las allega, se hace la observación dado que en la carpeta de certificaciones se allegan dos certificaciones y la documentación de soporte de las mismas, pero en el anexo No. 07 solo se relaciona una certificación. Sin embargo, al revisar los documentos de subsanación, se verifica que la segunda certificación se relaciona en el anexo No. 09, por lo tanto no es debida la aclaración que solicita el evaluador, y se realiza la debida subsanación.

<p>Experiencia habilitante (ANEXO No. 7)</p>	<p>Para acreditar la experiencia el proponente deberá diligenciar el ANEXO 7 RELACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada. b) El Anexo debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello. c) Tenga en cuenta que todos los campos del formato deben estar diligenciados. La Universidad podrá verificar la información contenida en el anexo con los documentos anexos que hacen parte integral de la oferta. d) La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del proceso. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los tres (03) contratos aportados de mayor valor para la acreditación de la experiencia habilitante.</p>	<p>ANEXO: Anexo_7_Experiencia_Habilitante.PDF</p>	<p>X CUMPLE Aporta Anexo No. 07 Relación Experiencia Habilitante. Se anexan dos certificaciones, se solicita se ajuste el formato Experiencia habilitante (ANEXO No. 7), ya que no se relaciona la segunda certificación</p>
--	--	---	--

<p>Experiencia habilitante (ANEXO No. 7)</p>	<p>siguientes parámetros: a) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada. b) El Anexo debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello. c) Tenga en cuenta que todos los campos del formato deben estar diligenciados. La Universidad podrá verificar la información contenida en el anexo con los documentos anexos que hacen parte integral de la oferta. d) La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del proceso. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los tres (03) contratos aportados de mayor valor para la acreditación de la experiencia habilitante. El oferente deberá presentar máximo TRES (03) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:</p>	<p>ANEXO: Anexo_7_Experiencia_Habilitante.PDF</p>	<p>X CUMPLE Aporta Anexo No. 07 Relación Experiencia Habilitante. Se anexa certificación la cual cumple con las características solicitadas</p>
--	--	---	---

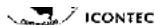


3. Se encuentra que en la calificación de experiencia adicional se menciona la certificación "CERTIFICACION CONSORCIO HATO COROZAL", dado que la certificación es de un consorcio se solicita al equipo evaluador se anexe la misma y se indique el porcentaje de participación y que miembro que conforma el consorcio Soacha A_E.

Respuesta:

Se informa que por un error de digitación la certificación de experiencia adicional que se citó no es el documento correcto, la certificación que se evaluó en el numeral **6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO DOSCIENTOS -200-PUNTOS)**, es CERTIFICACIONES CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL TOLIMA.pdf

RELACION EXPERIENCIA								
1. N O.	2. CONSECUTIVO REPORTADO EN EL RUP	3. CONTRANTE	4. OBJETO COMPLETO	5. FORMA DE PARTICIPACION	6. PORCENTAJE DE PARTICIPACION	7. FECHA DE INICIO	8. FECHA DE TERMINACION	9. VALOR EXPERIENCIA EXPRESADA EN SMLV
1	14	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL AUDITORIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE (METIB) Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL TOLIMA (DETOL), POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.	c	45%	23/12/2015	15/07/2017	2.381,86
TOTAL, EXPERIENCIA								2.381,86



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

CERTIFICACIÓN CONTRATO DE OBRA

FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D. C

CONTRATISTA: CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL TOLIMA (CONFORMADO POR MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN CON C.C 8.798.107 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 46%, EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME CON C.C 10.882.303 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 45% Y CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ CON C.C 79.254.943 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10%).

NIT: 900.906.023-3.

CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

CIUDAD: BOGOTÁ D. C.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



4. Se solicita no se tenga en cuenta el puntaje adicional de la certificación aportada por el oferente toda vez que de acuerdo a la Nota No.4 del numeral 6.21 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO DOSCIENTOS -200-PUNTOS), los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje **Equivalente al** de la participación equivalente al de la participación respecto del presupuesto oficial.

Respuesta:

NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.

No exige la presentación de una certificación por parte de cada miembro de los proponentes plurales. La interpretación correcta del requisito consiste en que el requisito se cumplirá sumando el valor en salarios de cada contrato presentado para acreditar experiencia (certificación o acta de liquidación), pero sumaran de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de quien aporte dicha experiencia. Ejemplo

Consorcio X

Miembros del proponente plural	Participación	Valor del(os) contrato(s) con que acredita experiencia	Valor cifra aportada para acreditar experiencia
Miembro 1	10%	1000 SMMLV	100 SMMLV
Miembro 2	70%	500 SMMLV	350 SMMLV
Miembro 3	20%	No aporta = 0 SMMLV	0 SMMLV
Sumatoria por % de participación			450 SMMLV

Sin otro particular,

KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyecto: ing. Civil Ingrid Julieth Parra

32.1.13



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



ADOr001_V8

Página 1 de 4

32.-

Fusagasugá, 2022-11-09

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto:

REF: Observaciones puntaje propuestas Invitación
140 de 2022.

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S.** para el Objeto a cotizar: **“ADECUACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE C DE LA EXTENSION SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**. Como se muestra a continuación:

CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S.

Observaciones.

“(…) Observación No. 01 “SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S”:

PUNTAJE

Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a:

b. El anexo 10 se encuentra diligenciamiento incompleto

c. El anexo 11 relaciona a 550 trabajadores y al tener esta cantidad de trabajadores vinculados no es acreedor a este puntaje, así como no anexa la última planilla de pago..(…)”

Observación No. 02 “CONSORCIO UNIVERSITARIO”

PUNTAJE

Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



2. El anexo 10 se encuentra diligenciamiento incompleto

Observación No. 03 “CONSORCIO SOACHA AE ”

- A. El consorciado el Señor EDELBERTO RAMON LOZANO THOME, manifiesta bajo la gravedad de juramento en el Anexo 11- CERTIFICACIÓN INCENTIVO A LAS MIPYME, que cuenta con 6 trabajadores de planta, pero al revisar las planillas adjuntas se evidencia que son 7 los trabajadores vinculados en su planta del personal para el último periodo de cotización y pago de aportes, por ello no se le debe otorgar el puntaje.
- B. En el anexo 11 no incluyen la última planilla de pago como lo solicitan en su nota aclaratoria No. 1 y No. 2, donde cada integrante deberá adjuntarla para la obtención del correspondiente puntaje.

Observación No. 04 “CONSORCIO MANTENIMIENTO 4H”

En el anexo 11 respecto a Hidroductos SAS y su planilla de pago en la base de datos de Compensar, si bien se podría visualizar el código de pago No. 61717576, no figura en la planilla la fecha de pago, ya que esta empresa de acuerdo a la norma tiene un plazo de pagar hasta el octavo día hábil del mes, pero sin esta fecha de pago, el dato no es verificable

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-08	2022-08	E		61717576	\$1.003.600	

En este orden de ideas se le solicita a la entidad en requerir al oferente para las respectivas aclaraciones del tema, ya que, si las mismas no son atendidas, este puntaje no debe asignársele por incumplir los términos, ya que no hay una claridad suficiente en este tema.

Observación No. 05 “RAMIREZ ASOCIADOS DE INGENIERIA SAS”

9. En el incentivo a la Industria Nacional el oferente no indica si cuenta o no con un tratado internacional, lo que indica un mal diligenciamiento del formato,

y ante esto no se puede subsanar el mismo ya que otorga puntaje, lo que indica que no es subsanable.

10. En el anexo 11 no incluyen la última planilla de pago como lo solicitan en su nota aclaratoria No. 1, donde deberán adjuntarla para la obtención del correspondiente puntaje, al no hacerlo no puede ser acreditado para el puntaje de este ítem, así como tampoco aplica la subsanación.

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

Respuesta a las Observación 01.

La Observación no podrá ser considerada teniendo en cuenta que el proponente no se encuentra habilitado para continuar en la fase que otorga puntaje.

Respuesta a las Observación 02.

La Observación no podrá ser considerada teniendo en cuenta que el proponente no se encuentra habilitado para continuar en la fase que otorga puntaje.

Respuesta a las Observación 03.

La universidad de Cundinamarca **ACOGE** la observación allegada, teniendo en cuenta que al Validar la certificación allegada por ARQQOR ASOCIADOS SAS se evidencia que certifican 4 empleados, validando la información contenida en la planilla número 9440773393, se evidencia que tiene 3 afiliados existiendo diferencia con los empleados certificados, por lo anterior la entidad **NO** otorga puntaje.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



ADOr001_V8

Página 4 de 4

Respuesta a las Observación 04.

La Observación no podrá ser considerada tenido en cuenta que el proponente no se encuentra habilitado para continuar en la fase que otorga puntaje.

Respuesta a las Observación 05

La Observación no podrá ser considerada tenido en cuenta que el proponente no se encuentra habilitado para continuar en la fase que otorga puntaje.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Mario E. Castillo Ladingo 
Profesional III Dirección de Bienes y Servicios
32.29

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



ADOr001_V8

Página 1 de 3

32.-

Fusagasugá, 2022-11-21

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto:

REF: Observaciones puntaje propuestas Invitación 140 de 2022.

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **CONSORCIO SOACHA A.E** para el Objeto a cotizar: **“ADECUACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE C DE LA EXTENSION SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**. Como se muestra a continuación:

CONSORCIO SOACHA A.E

Observaciones. “(...) REF: Propuesta u oferta para “ADECUACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE C DE LA EXTENSION SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.” de acuerdo con las especificaciones técnicas que se señalan y teniendo en cuenta el presupuesto oficial.

Yo DAVID ANDRES CASTAÑEDA LEON identificado con C.C N° 1.015.423.695 de Bogotá, en mi Calidad de representante legal de CONSORCIO SOACHA A.E, de acuerdo al informe de evaluación de los criterios de puntaje publicado el 16 de noviembre del presente año, me permito dentro del plazo establecido en el cronograma hacer la siguiente observación

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

• INCENTIVO A MYPIME: Respecto a la observación que hace la entidad, para no otorgar el puntaje Mipyme, cable aclarar que independientemente , de lo diligenciado en el formato 11, en el que por error humano se puso una cantidad equívoca de empleados , en la última planilla de pago de la seguridad social , aportada por los consorciados ARQQOR ASOCIADOS SAS Y EDELBERTO RAMON LOZANO THOME, se evidencia la cantidad total de empleados , y esto cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones en el numeral 6.4 “DE ACUERDO CON LA LEY 905 DE 2004 , PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE ASIGNARÁ PUNTAJE A LAS OFERTAS QUE CERTIFIQUEN MEDIANTE LA PRESENTACION DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A NIVEL NACIONAL ,SU NÚMERO DE EMPLEADOS”. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, ARQQOR ASOCIADOS Y EDELBERTO RAMON LOZANO THOME, cumplen con el criterio de Mipyme.(...)”

Respuesta a las Observación 01.

En primer lugar es importante mencionar que los términos de la invitación, en el numeral 6.4 INCENTIVO A LAS MIPYME, establecen que, para hacerse acreedor al puntaje, el proponente debía presentar junto con su propuesta i. la “*Última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta*” y, ii. de conformidad con la nota aclaratoria No. 1, “(...) *diligenciar debidamente cada uno de los campos contenidos en el Anexo No. 11 donde certifique la cantidad de personas que conforman su planta de personal.*”.

En segundo lugar, nos permitimos manifestar que no hay lugar a la información que se aporta, pues cabe señalar que la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues la documentación que se aporta apunta a subsanar factores que otorgan puntaje.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 170 de 2017¹ que establece:

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



ADOr001_V8

Página 3 de 3

"En todo proceso de selección de contratista primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación."

Al tenor de lo anterior, la ausencia de los requisitos del proponente afecta el puntaje, por lo tanto, no son susceptibles de subsanación. Por lo cual, la Universidad de Cundinamarca mantiene incólume la evaluación de puntaje del proponente **ARQQOR ASOCIADOS SAS**.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Mario E. Castillo Ladin 
Profesional III Dirección de Bienes y Servicios
32.29